



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 631-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 4 de octubre de 2021, a las 09h30.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDE LA SIGUIENTE**

**SENTENCIA**

**CAUSA No. 631-2021-TCE**

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 05 de agosto de 2021 a las 19h48, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos siete (07) fojas, suscrito por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo conjuntamente con sus abogados patrocinadores magíster Diego Zambrano Álvarez y electrónicamente por el abogado Ricardo Hernández González, mediante el cual pone en conocimiento de este Tribunal el cometimiento de una presunta infracción electoral. (Fs. 1-14 vta.)

2. El 05 de agosto de 2021 a las 20h45, se recibió en el correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica [diegozambrano03@gmail.com](mailto:diegozambrano03@gmail.com), con el asunto: “Remisión de denuncia firmada (sic) electrónicamente”, que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título “Denuncia Trámite FE-23710-2021-TCE.pdf”; el que, una vez descargado se constata que es la denuncia recibida físicamente en la Secretaría General del Organismo, suscrita electrónicamente por el abogado Ricardo Israel Hernández González, firma que fue validada. (Fs.16-23 vta.)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

3. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 631-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de agosto de 2021 a las 12h00, según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo secretario general (s) del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue entregada a este Despacho el 06 de agosto de 2021 a las 13h29, según la razón sentada por el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc (F. 29).

4. Mediante auto de 06 de agosto de 2021 a las 15h15, este juzgador dispuso que el denunciante, doctor Santiago Guarderas Izquierdo, aclare y complete su denuncia. (Fs. 30-31 vta.). El 11 de agosto de 2021 a las 13h35, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cinco (05) fojas y en calidad de anexos setenta y siete (77) fojas, suscrito por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo, conjuntamente con sus abogados patrocinadores, con el cual cumple lo dispuesto por esta autoridad electoral mediante auto de 06 de julio de 2021. (Fs.40-122 vta.)

5. El 11 de agosto de 2021 a las 15h11, se recibió un correo desde la dirección electrónica [santiago.guarderas@quito.gob.ec](mailto:santiago.guarderas@quito.gob.ec) al correo electrónico perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal; reenviado a su vez a este despacho a las 15h15, con el asunto "*Causa No. 631-2021-TCE*" que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título "*17576-2021-01378G.pdf*", que una vez descargada se constata que es la sentencia, en digital, de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de 01 de julio de 2021, la cual no tiene firma válida, según consta de la razón sentada por el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc de este Despacho. (Fs. 124-132)

6. El 11 de agosto de 2021 a las a las 16h04, se recibió un correo desde la dirección electrónica [diegozambrano03@gmail.com](mailto:diegozambrano03@gmail.com) al correo perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal; reenviado a su vez a este Despacho a las 16h26, con el asunto: "*Alcance escrito Causa de 11 de agosto*", el cual no contiene documentos adjuntos. (F. 134-135)

7. Mediante auto de 12 de agosto de 2021 a las 09h27, se admitió a trámite la causa No. 631-2021-TCE y se ordenó las correspondientes citaciones y notificaciones, así como, se señaló para el jueves 26 de agosto de 2021 a las 14h00, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos. (Fs.136-139 vta.)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

8. Debido a las razones sentadas por el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc que consta a fojas 220 a 221 del expediente y que dan cuenta de la imposibilidad de citación a la abogada María Belén Domínguez Salazar, doctor Raúl Isaías Mariño Hernández y doctora Cenia Solanda Vera Cevallos; mediante auto de 13 de agosto de 2021 a las 10h30, este juzgador dispuso que el denunciante informe de nuevas direcciones en las que sea posible cumplir con la citación de la denuncia. (Fs. 222-225 vta.)

9. El 13 de agosto de 2021 a las 15h27 se recibió desde la dirección electrónica [diegozambrano03@gmail.com](mailto:diegozambrano03@gmail.com) al correo perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal; reenviado a su vez a este Despacho a las 15h30, un correo con el asunto “Presentación de documento Causa 631-2021-TCE” que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título “*Datos para citación-signed.pdf*”, que una vez descargado se verifica el escrito que contiene nuevas direcciones en las que los denunciados puedan ser citados, en cuya virtud, este juzgador, mediante auto de 13 de agosto de 2021 a las 16h25, dispuso se proceda a las citaciones respectivas. (Fs. 518-524 vta.)

10. El 18 de agosto de 2021 a las 17h27, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal un correo enviado desde la dirección [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com); y, reenviado a su vez a este Despacho a las 17h40, con el asunto: “1 Recusación causa 631-2021-TCE” con un archivo adjunto con el título “*Recusación denuncia S Guarderas Municipio-signed-signed.pdf*”, el cual, una vez descargado se comprueba que es un pedido de recusación en contra del suscrito juez electoral, firmado electrónicamente por Jorge Homero Yunda Machado y Guillermo González Orquera, documento que luego de su verificación reporta firma válida. (Fs. 605-611)

11. Mediante auto interlocutorio de 19 de agosto de 2021 a las 14h30, el suscrito juez negó la recusación interpuesta por el doctor Jorge Yunda Machado, por extemporánea. (Fs. 612-622)

12. El 21 de agosto de 2021 a las 17h08, se envió desde el correo electrónico [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com) al correo de la Secretaría General de este Tribunal; reenviado a su vez a este Despacho, con copia a los correos [mabethania.felix@tce.gob.ec](mailto:mabethania.felix@tce.gob.ec) y [gabriel.andrade@tce.gob.ec](mailto:gabriel.andrade@tce.gob.ec) el 22 de agosto de 2021 a



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

las 14h47, un correo con el asunto “*Revocatoria y Apelación Auto causa 631-2021-TCE*” con un documento adjunto en archivo PDF con el título: “*2 Revocatoria negativa Recusación denuncia S Guarderas Municipio-signed.pdf*”; el cual una vez descargado, se constata un escrito firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, documento que luego de su verificación reporta la validez de su firma. (Fs. 660-665 vta.). En el referido escrito, el denunciado doctor Jorge Yunda Machado, por intermedio de su abogado Dr. Guillermo González O., solicita se revoque el auto de 19 de agosto de 2021, y que de no hacerlo, apela del mismo a efectos de que sea el Pleno del Tribunal el que resuelva.

13. El 23 de agosto de 2021 a las 10h58, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos treinta y tres (33) fojas, suscrito por el doctor Raúl Mariño Hernández, la doctora Cenia Solanda Vera Cevallos y su abogado patrocinador, doctor Christian Paucar Guerrero, mediante el cual dan contestación a la denuncia interpuesta en su contra. (Fs. 667-707). Se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho el 23 de agosto de 2021 a las 11h16.

14. El 23 de agosto de 2021 a las 15h56, se envió desde el correo electrónico [guillermogonzales333@yahoo.com](mailto:guillermogonzales333@yahoo.com) al correo de la Secretaría General de este Tribunal; reenviado a su vez el lunes 23 de agosto de 2021 a las 16h00 a este Despacho, un correo con el asunto “*Contestación denuncia causa 631-2021-TCE*” con un documento adjunto en PDF con el título: “*3 Contestación denuncia S Guarderas Municipio-signed.pdf*”, el cual, una vez descargado, es un escrito firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, documento que luego de su verificación reporta la validez de su firma, mediante el cual el doctor Jorge Yunda Machado, contesta a la denuncia presentada en su contra. (Fs. 709-714).

15. Mediante auto de 23 de agosto de 2021 a las 16h30, este juzgador dispuso la negativa al pedido de revocatoria del auto de 19 de agosto de 2021 a las 14h30 presentada por el denunciado doctor Jorge Yunda Machado, por improcedente; y, concedió el recurso de apelación interpuesto por el denunciado, suspendiéndose el desarrollo de la audiencia prevista para el 26 de agosto de 2021 a las 14h00. (Fs. 716-719)

16. El 24 de agosto de 2021 a las 14h44 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cuatro (04) fojas suscrito por la abogada María Belén



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Domínguez Salazar, mediante el cual contesta a la denuncia presentada en su contra. (Fs. 747-751), mismo que fue recibido en este Despacho el 24 de agosto de 2021 a las 15h01. (F.761)

17. El 24 de agosto de 2021 a las 16h48 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cuatro (04) fojas y tres (03) fojas en calidad de anexos, suscrito por el doctor Jorge Yunda Machado y el abogado David Meza Angos, mediante el cual se ratifica en el pedido de archivo de la causa y autoriza la incorporación a su defensa del abogado David Meza con matrícula profesional 17-2016-62. (Fs. 753-760); el cual, fue recibido en este Despacho el 24 de agosto de 2021 a las 16h38.

18. En virtud del sorteo electrónico realizado el 25 de agosto de 2021 a las 08h47, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer el recurso de apelación interpuesto por el denunciado doctor Jorge Yunda Machado, en contra del auto emitido por este juzgador el 19 de agosto de 2021 a las 14h30. (F. 765)

19. El 27 de agosto de 2021 a las 09h00, se recibió en la dirección electrónica perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal un correo enviado desde la dirección [diegozambrano03@gmail.com](mailto:diegozambrano03@gmail.com) con el asunto "*Escrito en relación al incidente de recusación, Causa 631-2021-TCE*" que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título "*Causa 631 Dra. PGR apelación recusación-signed-pdf*"; el que una vez descargado corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Diego Zambrano Álvarez, firma que fue verificada como válida, mediante el cual solicita a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, que debido a la trascendencia social de esta causa, se conceda la prioridad que este caso amerita. (Fs. 766-768)

20. Mediante auto de 30 de agosto de 2021 a las 15h41, la doctora Patricia Guaicha Rivera, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el denunciado doctor Jorge Yunda Machado, y dispuso se convoque al juez suplente según el orden de designación con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, así como, se remita a los señores jueces copia del expediente desde el escrito mediante el cual se presentó el incidente de recusación, sabiendo que solo se resolverá el recurso de apelación al auto de 19 de agosto de 2021 emitido por este juzgador. (Fs. 769-772)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PhD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

21. El 06 de septiembre de 2021 a las 14h07, se recibió en la dirección electrónica perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal un correo enviado desde la dirección [diegozambrano03@gmail.com](mailto:diegozambrano03@gmail.com) con el asunto “*Escrito causa 631-2021-TCE*” que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título “*Escrito apelación de incidente 631 2020-signed.pdf*”, el cual una vez descargado corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Diego Zambrano Álvarez, firma que fue verificada como válida, mediante el cual solicita se declare la improcedencia del auto de admisión al recurso de apelación, se rechace el recurso por erróneamente interpuesto y se devuelva el proceso al juez de instancia para que siga con su tramitación. (Fs. 796-799), presentándose un alcance al mismo a las 14h37 del mismo día, mediante el cual se adjunta la sentencia dentro de la causa No. 259-2021-TCE. (Fs. 800-806)

22. Mediante auto de 10 de septiembre de 2021 a las 09h08, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió aceptar el recurso de apelación presentado por el doctor Jorge Yunda Machado, dentro de la causa No. 631-2021-TCE; y, en consecuencia, declarar la nulidad a partir del auto de 19 de agosto de 2021 a las 14h30, porque vulneró la garantía del debido proceso; por ende, se dé el trámite legal al incidente de recusación en contra de este juzgador. (Fs. 810-816 vta.)

23. Mediante auto de 16 de septiembre de 2021 a las 11h00, se dispuso la suspensión de la tramitación y el plazo para resolver la causa No. 631-2021-TCE hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado por el doctor Jorge Yunda Machado; así como, se remita la causa con todo lo actuado a la Secretaría General de este Tribunal para que se designe, mediante sorteo electrónico, al juez ponente del incidente de recusación. (Fs. 826-827)

24. En virtud del sorteo electrónico realizado el 16 de septiembre de 2021 a las 16h48, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, como sustanciador del incidente de recusación presentado por el denunciado doctor Jorge Yunda Machado en contra de este juzgador. (F. 841)

25. El 21 de septiembre de 2021 a la 12h24, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió de manera unánime, negar la recusación propuesta por el doctor



Causa No. 631-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Jorge Yunda Machado y devolver el expediente de la causa No. 631-2021-TCE al suscrito juez para que continúe la sustanciación. (Fs. 858-863)

26. Mediante auto de 22 de septiembre de 2021 a las 09h00, se dispuso reanudar inmediatamente el tiempo de sustanciación de la causa, el cual fue suspendido mediante auto de 16 de septiembre de 2021 a las 11h00; se señaló para el 30 de septiembre de 2021 a las 09h00 la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; y se concedió el auxilio judicial requerido por la parte denunciante y los denunciados doctor Jorge Yunda Machado, abogada María Belén Domínguez Salazar y doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos (Fs. 870-876 vta.)

27. Mediante auto de 24 de septiembre de 2021, a las 11h30, este juzgador dispuso que se corra traslado de la documentación recabada y que fuera requerida como auxilio judicial de prueba y dispuesto en auto de 22 de septiembre de 2021, a las partes procesales, a la defensora pública asignada al caso; y, a la Procuraduría General del Estado. De igual manera, se llamó la atención al director provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura por no acatar lo dispuesto por esta autoridad electoral constante en auto de 22 de septiembre de 2021; y, se le insistió que en el término de un día remita lo dispuesto. (Fs. 995 – 998 vta.)

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. Competencia

28. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales.

29. El numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOPCD) le otorga a este Tribunal la facultad para juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan las infracciones



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

previstas en la ley de la materia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE).

30. El numeral 5 del artículo 4 del RTTCE, prescribe que el Tribunal Contencioso conocerá y resolverá las denuncias presentadas por infracciones electorales. Por su parte, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOPCD, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo. En tal virtud, este juez electoral, es competente para conocer y resolver la denuncia presentada por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo, contra los doctores Jorge Yunda Machado, Raúl Isaías Mariño Hernández, Cenia Solanda Vera Cevallos y abogada María Belén Domínguez Salazar, por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave tipificada en los numerales 7 y 12 del artículo 279 de la LOEOPCD.

## 2.2. Legitimación activa

31. El artículo 13 del RTTCE considera como partes procesales a quienes presentan denuncias en los términos y condiciones que establece la ley, en el numeral 11 otorga esta calidad a las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad de elegir y ser elegidos. Así mismo, el artículo 206 *ibidem* dispone que este Tribunal conocerá las infracciones señaladas en la ley mediante denuncia de los electores, en concordancia con el artículo 284 de la LOEOPCD.

32. El doctor Santiago Guarderas Izquierdo, comparece por sus propios y personales derechos y presenta, ante este Tribunal, una denuncia por presunta infracción electoral, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias expuestas, condición que acredita con la presentación de su certificado de votación vigente, por lo que, cuenta con legitimación activa en la presente causa.

## 2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

33. El artículo 304 de la LOEOPCD prevé que “[l]a acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)”. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral han sido cometidos en los meses de



Causa No. 631-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

julio y agosto de 2021. La denuncia se encuentra presentada ante este Tribunal el 05 de agosto de 2021, es decir, se encuentran dentro del plazo determinado en la ley.

#### **2.4 Validez procesal**

**34.** Revisado el procedimiento de la denuncia por la presunta infracción electoral, el suscrito juez de instancia no advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, en tal virtud, se declara la validez del proceso.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de la denuncia, y constatado que reúne todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

### **III. ANÁLISIS DE FONDO**

#### **3.1.- Argumentos de la denuncia presentada por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo**

**35.** El denunciante señala que la consulta de remoción de una autoridad de elección popular de un gobierno autónomo descentralizado exige un pronunciamiento por parte del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éste el único mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz, lo que excluye la posibilidad de accionar ante la justicia constitucional por medio de la presentación de garantías jurisdiccionales. En consecuencia, cualquier autoridad de la Función Judicial por desconocimiento, mala fe o cualquier otra razón, que admita a trámite y se pronuncie sobre el proceso de remoción de una autoridad de elección popular incurre en manifiesta negligencia y error inexcusable.

**36.** Indica que la resolución que adopta el Tribunal Contencioso Electoral al resolver una absolución de consulta planteada por una autoridad de un gobierno autónomo descentralizado removida, conforme al COOTAD constituye una decisión jurisdiccional con naturaleza, fuerza y efectos de una sentencia. Que las resoluciones emitidas por este Tribunal en materia de absolución de consultas producen efectos de cosa juzgada formal y material, que no admite recurso alguno una vez ejecutoriada, siendo de última y definitiva instancia y de cumplimiento inmediato, por lo que ninguna autoridad, incluyendo la Función Judicial, tiene competencia para



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

pronunciarse sobre estas resoluciones, interponer recursos o emitir decisiones tendientes a dilatar su cumplimiento.

37. En relación a la situación fáctica y jurídica que involucra al denunciado doctor Jorge Yunda Machado, señala la infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 279 numeral 12 de la LOEOPCD. Menciona que mediante resolución dictada dentro de la Absolución de Consulta No. 274-2021-TCE el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral absolvió la consulta presentada por el removido exalcalde Jorge Yunda Machado, con este pronunciamiento ratificó lo actuado por el Concejo Metropolitano de Quito al haberse cumplido las formalidades exigidas por la ley; y, en consecuencia, la resolución No. C043-2021 de 03 de junio de 2021 dictada por el Concejo Metropolitano de Quito se encuentra en firme y es de ejecución inmediata, el cual lo removió del cargo al alcalde, por haber incurrido en la causal prevista en la letra g) del artículo 333 del COOTAD.

38. Que mediante razón de ejecutoria sentada por el secretario general del TCE el 08 de julio de 2021, se dio fe que la decisión dictada por este Tribunal dentro de la causa No. 274-2021-TCE desde aquella fecha se encuentra ejecutoriada y que pese a eso con argucias el removido exalcalde obtuvo una sentencia írrita y viciada tendiente a obstaculizar la justicia electoral. El denunciante se refiere a las sentencias pronunciadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* y el caso *Mejía Idrovo vs. Ecuador* y señala que cualquier tipo de medida que tienda a dilatar, entorpecer, impedir interferir u obstaculizar la decisión emanada de la autoridad jurisdiccional constituye incumplimiento de sentencia o decisiones con naturaleza, fuerza y efectos de sentencia, siendo un acto antijurídico que podría ser considerado como una infracción muy grave.

39. Señala que el removido exalcalde evidencia abuso del derecho de acción con el claro objeto de incumplir decisiones legítimas de autoridad jurisdiccional competente, llegando al punto de desarrollar acciones propias de un burgomaestre de la ciudad como convocar y dirigir sesiones del Concejo Metropolitano, que constituye una infracción electoral muy grave y configura indicio de responsabilidad penal ante un eventual delito de usurpación y simulación de funciones públicas.



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**40.** Sobre la determinación de los daños causados señala que los hechos determinados en su denuncia han ocasionado que se produzcan graves afectaciones a nivel institucional, social, local y nacional; dado que, las actuaciones de la autoridad removida han generado confusión y conmoción en todas las esferas de la sociedad principalmente en el aspecto administrativo y decisorio del Municipio de Quito. Y una conmoción interna porque no se proporciona a la ciudadanía información válida y contrastada.

**41.** Finalmente, solicita que este Tribunal: **a)** declare al doctor Jorge Yunda Machado, removido exalcalde del Distrito Metropolitano de Quito, como autor de la infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 279 numeral 12 de la LOEOPCD; **b)** disponga al Consejo de la Judicatura que inicie los procedimientos disciplinarios en contra de los jueces María Belén Domínguez Salazar (primera instancia), Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos (segunda instancia); **c)** notifique la sentencia emitida a los Concejales que conforman el Concejo Metropolitano de Quito, acerca de las consecuencias jurídicas y responsabilidades al incurrir en caso de contribuir al impedimento de ejecución de la sentencia emanada por este Tribunal; y, **d)** Oficie a la Fiscalía General del Estado la sentencia y expediente electoral, a fin de que inicie la respectiva investigación por los delitos correspondientes.

### **3.1.1.- Contenido del escrito de aclaración y ampliación presentado por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo**

**42.** El denunciante aclara que comparece por sus propios y personales derechos. Precisa que su denuncia la plantea en contra de: **a)** el removido exalcalde **Jorge Yunda Machado**, por el incumplimiento de una decisión jurisdiccional con naturaleza, fuerza y efectos de sentencia emitida por el TCE; **b)** la abogada **María Belén Domínguez Salazar**, en su calidad de jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 6 con competencia en el Distrito Metropolitano de Quito, por su fallo dictado el 01 de julio de 2021 a las 07h11, que impidió la ejecución de la decisión jurisdiccional emitida dentro de la causa No. 274-2021-TCE; **c)** el doctor **Raúl Isaías Mariño Hernández** y la doctora **Cenia Solanda Vera Cevallos**, en sus calidades de juez y jueza de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, cuyo fallo de mayoría dictado el 30 de julio de 2021 impidió la ejecución de la decisión jurisdiccional emitida dentro de la causa No. 274-2021-TCE, por haber interferido en el funcionamiento de la Función Electoral.



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

43. Con respecto a la especificación clara sobre el hecho y la relación con las personas denunciadas señala que el doctor Jorge Yunda Machado con la intención de incumplir la decisión jurisdiccional dictada por el Pleno de este Tribunal propuso la acción de protección No. **17576-2021-01738G**, y que presentó y solicitó una garantía jurisdiccional de medidas cautelares autónomas identificada con el No. **17230-2021-11165** con el mismo propósito. Que en el caso de los jueces denunciados la infracción muy grave que se les imputa corresponde al hecho de haber impedido el cumplimiento de una decisión jurisdiccional emitida por el Pleno de este Tribunal por medio de la emisión de sentencias írritas y violatorias al principio de independencia de funciones y el principio de seguridad jurídica.

### **3.2 Contestación de los jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos**

44. Los denunciados doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, en sus calidades de jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha niegan simple y llanamente los fundamentos de hecho y derecho de la denuncia presentada en su contra, considerando que carece de asidero jurídico, y proceden a detallar las razones. Señalan que las afirmaciones realizadas por el denunciante no guardan relación con los hechos ciertos y la verdad procesal, que la acción de protección incoada por el doctor Jorge Yunda Machado por vulneración de derechos constitucionales fue interpuesta el 18 de junio de 2021 a las 17h03, es decir antes de que el TCE se pronuncie respecto a la consulta por el proceso y resolución de la remoción.

45. Que dicha acción fue resuelta en primera instancia el 01 de julio de 2021, siendo apelada por los accionados y subido por ese recurso a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y que han actuado conforme a la competencia otorgada por la Constitución de la República. Que existe disposición legal expresa que prohíbe a los jueces constitucionales inhibirse del conocimiento de las casusas y que cuentan con la facultad y competencia para conocer y resolver acciones constitucionales, y en su caso el recurso de apelación.

46. Señalan que el juez electoral, carece de competencia para juzgar a los jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

haber dictado una sentencia en una Acción constitucional de Protección y que aquello constituiría intromisión de funciones, además, mencionan que en su calidad de jueces gozan de fuero de corte para ser enjuiciados en cualquier caso derivado de una sentencia dictada en el ejercicio de sus funciones.

47. Indican que no han cometido infracción electoral, que el hecho de que el Tribunal haya resuelto una consulta sobre el proceso de remoción del señor Yunda Machado no obsta para que, como ciudadano, pueda incoar una acción de protección sin que esto signifique que se ha incumplido la resolución del TCE. Que son diferentes ámbitos de jurisdicción y competencia, pues el TCE tiene competencia para juzgar y sancionar las infracciones electorales; mientras que, los jueces de la Corte Provincial de Justicia tienen competencia para conocer, juzgar y resolver las acciones constitucionales en segunda instancia sin que hacerlo signifique el cometimiento de una infracción electoral.

48. Argumentan una falta de legítimo contradictor pasivo, pues en el presente caso como jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, no fueron parte del proceso de consulta ante el TCE en el trámite de remoción del doctor Jorge Yunda Machado, por lo que no existe ningún vínculo entre el hoy denunciado y los jueces comparecientes. Que en sus calidades de jueces resolvieron la causa No. 17576-2021-01738G que se trata de una acción de protección, que nada tiene que ver con la consulta realizada por el doctor Yunda al Tribunal Contencioso Electoral.

49. Arguyen que el denunciante carece de derecho para incoar esta denuncia, pues fue accionado en la acción de protección No. 17576-2021-01738G, que es evidente que la sentencia dictada por los comparecientes no le favorece a sus intereses y por esa razón presentó la denuncia en contra de ellos. Que es absurdo pensar que exista error inexcusable porque una sentencia no le es favorable. Que, al ser sometidos de manera innecesaria e ilegal al juzgamiento ante el TCE viola el principio de independencia de su función como jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

50. Señalan también, que no existe causa u objeto lícito que justifique el enjuiciamiento por la supuesta infracción electoral muy grave, y que en sus calidades de jueces no han incumplido la resolución dictada por el TCE. Insisten en que no existe nexo causal entre la infracción electoral y los jueces denunciados. Agregan que



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

la afirmación realizada por el denunciante en relación a que los jueces denunciados han buscado la forma de no ejecutar la resolución de la consulta dictada por el TCE contiene dolo y mala fe, pues no es de su interés ni incumbencia su ejecución. Finalmente, solicitan rechazar la denuncia planteada y que sea declarada de maliciosa y temeraria.

### **3.3 Contestación del denunciado doctor Jorge Yunda Machado**

**51.** El doctor Jorge Yunda Machado señala que el denunciante se equivoca en sus aseveraciones y confunde la vía legal a la que puede y debe acudir, dado que, en su denuncia atribuye el cometimiento de infracciones penales administrativas, etc, cuyo conocimiento correspondería a algún Tribunal Penal, al Consejo de la Judicatura, etc.

**52.** Sobre la infracción electoral señala que el denunciante sustenta el presunto incumplimiento de una resolución afirmando que tiene fuerza de sentencia y pretende estirar las definiciones para ver si puede calzar en la presunta infracción establecida en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia, cambiando maliciosamente la tipificación que pretende sea aplicada por los jueces.

**53.** Señala que este Tribunal ha dejado clara la diferencia y separación entre sentencias y absoluciones de consulta y transcribe los artículos 36, 37, 47, 48, 54 y 55 del RTTCE. Indica también, que la normativa expedida por el TCE diferencia los procesos contencioso electorales y el proceso de absolución de consulta sobre el cumplimiento de trámite y formalidades de un proceso de remoción de autoridad, mencionando que la contestación a dicha consulta no es una sentencia, que no resuelve un proceso contencioso electoral y menos dispone la ejecución de algo, que únicamente se limita a contestar si en el trámite se han cumplido las formalidades.

**54.** Argumenta que las actuaciones del doctor Jorge Yunda Machado se encuentran sustentadas en el ordenamiento jurídico y constitucional y en el ejercicio de sus derechos. Que el haber accionado su derecho constitucional de impugnación de actos de autoridad no judicial no puede considerarse como una infracción electoral. Señala que no existe posibilidad alguna de limitar una garantía constitucional como lo es la acción de protección, y que el denunciante pretende crear un supuesto conflicto de competencias.



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

55. Indica que las sentencias de la jurisdicción constitucional que declaran la vulneración de sus derechos constitucionales no han dejado sin efecto ninguna resolución o sentencia del TCE. Que, argumentar la vulneración del principio de independencia de las funciones del Estado y solicitar la calificación de las actuaciones y conducta de los jueces que pertenecen a la Función Judicial sí sería violentar dicho principio por parte de la Función Electoral.

56. Menciona que el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez sustanciador de la causa No. 274-2021-TCE cuyo supuesto incumplimiento se denuncia, manifiesta que la **absolución de la consulta ha sido ejecutada**; por lo que no puede existir interferencia alguna. Que en consecuencia, ha retornado a su cargo de elección popular luego de varios días de ausencia, a partir de la disposición emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, lo que de ninguna manera incumple disposición alguna de este Tribunal.

### 3.3.1 Alcance a la contestación presentada por el doctor Jorge Yunda Machado

57. El denunciado en esta causa, doctor Jorge Yunda Machado, realiza un alcance a la contestación a la denuncia presentada en su contra y señala que presentó una absolución de consulta ante el TCE en relación a la remoción realizada por el Concejo Metropolitano de Quito, que no comparte lo resuelto por el TCE; pero, al ser una decisión de órgano jurisdiccional competente se sujetó a la misma. Que, una vez resuelta la absolución de consulta, el denunciante doctor Santiago Guarderas, se posesionó como alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y que, ante aquello, abandonó las oficinas de la Alcaldía.

58. Señala que el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera juez ponente de la absolución de consulta y de la ejecución de la decisión, en su resolución señala “(...) 5. *La presente ABSOLUCIÓN DE CONSULTA (...) no tiene recursos pendientes de resolución, se encuentra ejecutoriada y los hechos subsecuentes que evidencian la posesión del Vicealcalde en reemplazo de la autoridad removida, demuestra que ha sido ejecutada.*”, con lo que indica que no existe incumplimiento o impedimento alguno de su parte.

59. Argumenta que el denunciante pretende mediante la absolución de consulta del TCE que verificó el cumplimiento de formalidades y procedimiento del proceso que



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

removió al alcalde, crear una supuesta infracción electoral e inducir a error a la autoridad electoral. Que la decisión de remoción y ejecución de la misma fue un acto del Concejo Metropolitano, siendo absurdo que se quiera endilgar una falta que no hay. Que tampoco existe el hecho que demuestre haber impedido la ejecución de la resolución de la consulta 274-2021-TCE pues ésta se ejecutó, lo que fue constatado por el propio TCE.

60. Menciona, además, que no existe incumplimiento de la resolución alegada por el denunciante, tampoco que se haya impedido la ejecución de la remoción, ni que los jueces constitucionales hayan resuelto sobre asuntos jurisdiccionales del TCE. Por lo que, ratifica el pedido de archivo de la presente denuncia.

### **3.4 Contestación de la jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 6, María Belén Domínguez Salazar**

61. La abogada María Belén Domínguez Salazar en la contestación a la denuncia presentada en su contra indica que su actuación jurisdiccional ya fue revisada por los jueces de alzada, recalca que la acción de protección puesta en su conocimiento por el ciudadano Jorge Yunda Machado fue en contra de un informe emitido por la Comisión de Mesa del Concejo Metropolitano y no en contra de alguna providencia o actuación del Consejo Nacional Electoral ni de este Tribunal, por lo que la intromisión de funciones denunciada no tiene asidero alguno.

62. Señala que la sentencia que emitió el 01 de julio de 2021 a las 07h11, guarda estricta relación con sus competencias y facultades. Que la autoridad de la resolución de la absolución de consulta emitida por el TCE en la causa No. 274-2021-TCE no es motivo de discusión. Que no fue parte procesal ni ha sido notificada con la mencionada resolución, por lo que no surte efecto sino para los sujetos procesales de la misma y los encargados de ejecutarla.

63. Indica también, que la sentencia de la acción de protección No. 17576-2021-01738G fue emitida verbalmente y notificada por escrito con anterioridad a la resolución del TCE, siendo imposible que en su calidad de jueza de primer nivel haya incumplido una disposición que no existía en ese momento, por lo que, solicita se deseché por improcedente lo requerido por el denunciante.



Causa No. 631-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

### **3.5. Consideraciones sobre las premisas fácticas**

64. Mediante auto de 22 de septiembre de 2021 a las 09h00, este juzgador señaló para el 30 de septiembre de 2021 a las 09h00, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, a la cual compareció; por una parte, el denunciante doctor Santiago Guarderas Izquierdo con cédula de ciudadanía No. 170700408-9, conjuntamente con sus abogados patrocinadores Diego Zambrano Álvarez con matrícula del Foro de Abogados No. 17-2008-431; y, Ricardo Hernández González con matrícula del Foro de Abogados No. 17-2013-535.

65. En representación del doctor Jorge Yunda Machado, comparecieron sus abogados patrocinadores previamente autorizados, doctor Guillermo González Orquera con matrícula del Foro de Abogados No. 17-2000-416; y, abogado David Meza Angos con matrícula del Foro de Abogados No. 17-2016-62. Por los doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, actuó la doctora Marcia Flores Benalcázar, quien presentó procuración judicial otorgada por los referidos denunciados a su persona. La abogada María Belén Domínguez Salazar, compareció por sus propios derechos, con matrícula del Foro de Abogados No. 17-2014-896. El suscrito juez electoral permitió que las partes procesales intervengan en la referida diligencia sin determinar límite de tiempo, a fin de que se les garantice plenamente su ejercicio del derecho a la defensa.

66. Se deja constancia que asistió la abogada Belén Páez, como defensora pública asignada a la defensa en la causa; no obstante, al haber tenido las partes procesales, patrocinio particular, no fue necesaria su intervención. Así mismo, se deja constancia que pese a haber sido legal y debidamente notificada la Procuraduría General del Estado, no compareció a la referida diligencia.

#### **3.2.1. Pruebas de cargo**

67. En el expediente electoral, constan las pruebas que se singularizan a continuación:

- a) Documentos materializados por la Notaría Sexta del cantón Quito: 1. Tuits publicados por el doctor Jorge Yunda Machado desde su cuenta @LoroHomero los días 05 de agosto de 2021, 19 de julio de 2021 y 01 de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PhD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

julio de 2021 (Fs. 42-56); 2. Página web en donde se encuentra el video de la rueda de prensa de 30 de julio de 2021 pronunciada por el doctor Jorge Yunda Machado (Fs.57-58)<sup>1</sup>; 3. Nota de prensa de Pichincha Comunicaciones de 30 de julio de 2021 (Fs. 59-60)<sup>2</sup>; 4. Nota de prensa de Pichincha Comunicaciones de 01 de julio de 2021 (Fs. 61-62)<sup>3</sup>; 5. Nota de prensa de Pichincha Comunicaciones de 11 de julio de 2021 (Fs. 63-65)<sup>4</sup>; 6. Nota de prensa de Diario El Universo de 03 de agosto de 2021 (Fs. 66-73)<sup>5</sup>; y, 7. Página web entrevista a Jorge Yunda, Ecuavisa 06 de agosto de 2021.(Fs. 74-76)<sup>6</sup>

- b) Sentencia de 22 de julio de 2021, de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del juicio No. 17230-2021-11165. (Fs.77-84) sin firma
- c) Sentencia de 30 de julio de 2021, de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del juicio No. 17576-2021-01738G. (Fs. 93-116 vta.)
- d) Sentencia de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la familia No. 6, dentro del proceso No. 17576-2021-01738G de 01 de julio de 2021. (140-151 vta.)<sup>7</sup>
- e) Copia certificada del escrito recibido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 08 de junio de 2021 suscrito por el doctor Jorge Yunda Machado. (Fs. 227-232)
- f) Copia certificada de la Absolución de Consulta dictada el 01 de julio de 2021 a las 10h07, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 274-2021-TCE (Fs. 233- 273 vta.)
- g) Copia certificada del auto de Aclaración y Ampliación dictado el 08 de julio de 2021 a las 12h41, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 274-2021-TCE (Fs. 274- 277 vta.)
- h) Copia certificada de la razón de ejecutoría dentro de la causa No. 274-2021-TCE. (F.278)

<sup>1</sup> [https://facebook.com/watch/live/?extid=SEO---&v=4291242184269380&ref=watch\\_permalink](https://facebook.com/watch/live/?extid=SEO---&v=4291242184269380&ref=watch_permalink)

<sup>2</sup> “Corte Provincial deja sin efecto la remoción de Jorge Yunda y ratifica vulneración de sus derechos”

<sup>3</sup> “Alcalde de Quito se ratifica en sus funciones tras resolución de Tribunal Contencioso sobre el proceso de remoción”

<sup>4</sup> “El alcalde Yunda convocó a sesión del Concejo, para el martes 13 de julio”

<sup>5</sup> “Cuatro puntales en la gestión de Jorge Yunda vuelven al Municipio de Quito”

<sup>6</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=5r5xAXI00c>

<sup>7</sup> Agregada al expediente mediante acta de constatación de información pública constante en el sistema SATJE del Consejo de la Judicatura, el 12 de agosto de 2021 a las 09h45.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- i) Copia certificada del Oficio No. TCE-SG-OM-2021-0478-0 de 08 de julio de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (F.279)
- j) Copia certificada del auto dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de agosto de 2021, a las 16h47, dentro de la causa No. 274-2021-TCE. (Fs. 280-283 vta.)
- k) Copias certificadas, compulsas y copias simples de la documentación remitida mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-3062-O, suscrito por el abogado Isaac Samuel Byun Olivo, secretario general del Conejo (E), el 04 de agosto de 2021. (Fs. 284-392)
- l) Oficio No. 17230-2021-11165-OFICIO-1271-2021 de 13 de agosto de 2021 suscrito por el abogado Santiago Chango, secretario de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (E). (Fs. 406-410 vta.)
- m) Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-3185-O de 13 de agosto de 2021 suscrito por el abogado Isaac Samuel Byun Olivo, secretario general encargado del Conejo (F.412 vta.), mediante el cual adjunta copias certificadas de los siguientes documentos:
  - 1. GADDMQ-SGCM-2021-2731-O de 10 de julio de 2021 (Fs. 415-416)
  - 2. GADDMQ-SGCM-2021-2765-O de 13 de julio de 2021 (Fs. 418-420 vta.)
  - 3. GADDMQ-SGCM-2021-2805-O de 15 de julio de 2021 (Fs. 423-425)
  - 4. GADDMQ-SGCM-2021-2808-O de 17 de julio de 2021 (Fs. 427-429)
  - 5. GADDMQ-SGCM-2021-2815-O de 17 de julio de 2021 (Fs. 431-433)
  - 6. GADDMQ-SGCM-2021-2846-O de 16 de julio de 2021 (Fs. 435-437)
  - 7. GADDMQ-SGCM-2021-2852-O de 17 de julio de 2021 (Fs. 439-442)
  - 8. GADDMQ-SGCM-2021-3053-O de 31 de julio de 2021 (Fs. 444-451 vta.)
  - 9. GADDMQ-SGCM-2021-3089-O de 05 de agosto de 2021 (Fs. 454-455)
  - 10. GADDMQ-SGCM-2021-3093-O de 05 de agosto de 2021 (Fs. 457-459)
- n) Oficio No. GADDMQ-DMGDA-2021-0536-CERT de 13 de agosto de 2021 suscrito por la señora Mary Elizabeth Caleño, directora metropolitana de Gestión Documental y Archivos (Fs. 463-467), mediante el cual adjunta copias certificadas de los mismos documentos detallados en el literal anterior, y de los siguientes documentos:
  - 1. GADDMQ-AQ-2021-1108-OF de 31 de julio de 2021 (Fs. 492 vta.)
  - 2. GADDMQ-AQ-2021-1126-OF de 01 de agosto de 2021 (Fs. 502-503 vta.)
  - 3. GADDMQ-AQ-2021-1129-OF de 01 de agosto de 2021 (Fs. 504-505)
  - 4. GADDMQ-AM-2021-1140-OF de 02 de agosto de 2021 (Fs. 505 vta.)



Causa No. 631-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

### **3.2.2 Pruebas de descargo**

68. Los denunciados dentro de la presente causa por presunta infracción electoral, presentaron la siguiente prueba documental:

#### **3.2.2.1 Prueba de los doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos:**

- a) Copia certificada de la sentencia de 30 de julio de 2021 a las 13h13, de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del juicio No. 17576-2021-01738G. (Fs. 678-705 vta.)
- b) Copia certificada del acta sorteo de 18 de junio de 2021 a las 17h03, proceso No. 17576-2021-01738G, primera instancia. (F.706)
- c) Copia certificada del acta sorteo de 13 de julio de 2021 a las 14h15, proceso No. 17576-2021-01738G, segunda instancia. (F.707)
- d) Copias certificadas de la demanda de Acción Extraordinaria de Protección No. 2137-21-EP, relativa a la Acción de Protección No. 17576-2021-01738G. (Fs.936-986)

#### **3.2.2.2 Prueba del doctor Jorge Yunda Machado:**

- a) Copia simple de la resolución No. A001-2021 (Fs. 758-759)
- b) Copia simple de la sentencia emitida en la causa 274-2021-TCE.
- c) Copia simple del auto de 02 de agosto de 2021 emitido en la causa 274-2021-TCE.
- d) Copia simple de la sentencia emitida por la jueza María Belén Domínguez Salazar en la acción de protección No. 17576-2021-01738G.
- e) Copia simple de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

69. Adicionalmente, como auxilio judicial requirió que el señor secretario general de este Tribunal certifique el listado de las causas que se recibieron en la institución los días 07 y 08 de junio de 2021 y el número asignado luego del sorteo respectivo. De igual manera, solicitó copia certificada de la notificación de admisión a trámite y subsecuente informe de descargo enviado por parte del Tribunal a la Corte Constitucional, en la causa No. 349-20-EP.



Causa No. 631-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

### **3.2.2.3 Prueba de la doctora María Belén Domínguez Salazar:**

70. La abogada María Belén Domínguez solicitó como pruebas las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, dentro de la acción de protección No. 17576-2021-01738G. Adicionalmente, solicitó el auxilio judicial, a fin de que el Consejo de la Judicatura remita copia certificada de la acción de personal que la designan como jueza; así como requirió certificaciones por parte del señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en la que se certifique que la referida denunciada no fue parte procesal en la causa 274-2021-TCE.

### **3.3. Valoración de las pruebas practicadas durante la audiencia de prueba y alegatos:**

71. Para iniciar, resulta imprescindible señalar el concepto de prueba, partiendo de la definición de Cabanellas, es la "*Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho*"<sup>8</sup>; por lo que, ubicando su alcance conceptual se dice que la prueba debe llevarle al juez al convencimiento o la certeza de los hechos puestos a su conocimiento.

72. De las pruebas que fueran anunciadas y de la práctica de pruebas realizadas en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, este juzgador estima pertinente señalar, en primer lugar, que solamente la parte actora practicó pruebas; y, en segundo lugar, determinar que para el análisis del caso puesto para mi conocimiento y resolución, solamente se tomarán en cuenta aquellas pruebas que tengan eficacia jurídica y que se encuentren relacionadas al objeto de la controversia fijada por el suscrito juez en la referida diligencia.

73. En el presente caso, la defensa jurídica del doctor Santiago Guarderas Izquierdo, presentó ante este juzgador, ante los abogados de los denunciados y ante el público que se encontraba en el auditorio del Tribunal, las pruebas documentales relacionadas a las sentencias emitidas en primera y segunda instancia dentro de la acción de protección No. 17576-2021-01738G emitidas por la abogada María Belén Domínguez Salazar y los doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, respectivamente. Del mismo modo, presentaron los oficios que

---

<sup>8</sup> Cabanellas, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo VI, Buenos Aires Argentina, 1984, pág 497.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

contienen las convocatorias a sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, suscritos por el doctor Jorge Yunda Machado, como alcalde de Quito que datan fechas posteriores al 08 de julio de 2021.

74. Así mismo, se presentaron varios tuits de la cuenta @LoroHomero que pertenece al doctor Jorge Yunda Machado, en los cuales, contenía mensajes tales como: *"Pronto revelaré por qué el @TCE\_Ecuador insiste en mi destitución, basta de leguleyadas y dejen trabajar"*, de 05 de agosto de 2021.

75. El abogado Hernández, en ejercicio de la defensa técnica del doctor Guarderas Izquierdo señaló que el doctor Jorge Yunda Machado fue removido por el Concejo Municipal de Quito, cumpliendo todos los requisitos establecidos por el COOTAD, y que fue elevado a Consulta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo esta remoción avalada por el Tribunal Contencioso Electoral, reconociendo que el procedimiento fue válido, por lo que desde ese momento, se debía cumplir con la resolución, y el doctor Jorge Yunda debía dejar el cargo de alcalde, pero que eso no pasó, dado que, el doctor Yunda Machado acudió a presentar una acción de protección, para lo cual, aclara que fueron llamados a la audiencia y que en la referida diligencia, se advirtió a la jueza que existe un órgano específico que ya se encontraba conociendo la absolución de consulta, pero que la jueza hizo caso omiso, siendo que, la abogada María Belén Domínguez, hoy denunciada, el mismo día que resolvió el Tribunal, en horas de la mañana resolvió aceptar parcialmente la acción de protección, interfiriendo contra el órgano máximo que se encarga de verificar las remociones de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados como prescribe el COOTAD.

76. Manifiesta además, que luego de eso se volvió a pedir medidas cautelares, para que no se posesione el doctor Santiago Guarderas, y aquellas fueron otorgadas; que si bien es cierto, luego fueron revocadas, mientras estuvieron vigentes se cometió una nueva interferencia, y no se permitió nuevamente acatar y cumplir la resolución emanada por el Tribunal Contencioso Electoral; después, en la apelación de la sentencia dictada por la doctora Domínguez, los jueces doctor Raúl Mariño Hernández y doctora Cenia Solanda Vera, no solo ratificaron la anterior sentencia sino que dejaron sin efecto la remoción, interfiriendo nuevamente en algo que los miembros del Tribunal Contencioso Electoral ya se habían pronunciado y se encontraba en firme.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

77. De la prueba documental referida, cabe señalar que el abogado Hernández, expuso en forma pública y dio lectura a la parte pertinente de los documentos probatorios debidamente certificados o materializados, según corresponde; además, hizo referencia al número de foja donde se ubicada en el expediente electoral, a fin de que las partes denunciadas, de considerarlo pertinente puedan objetarla, lo cual, no sucedió.

78. Siguiendo con la práctica de pruebas, el abogado Hernández presentó una prueba audio visual, que consistió en una entrevista realizada al doctor Jorge Yunda Machado el día 06 de agosto de 2021, en el programa Televistazo, de Ecuavisa, por parte de la periodista Tania Tinoco, solicitando para aquello, que se reproduzca a partir del segundo 50 en adelante, en la cual, el doctor Yunda señalaba en lo principal: *"(...) lo del TCE es una absolucón de consulta, ha resuelto resolver una consulta, lo de la justicia constitucional revela que se violaron derechos humanos, en este caso, del alcalde de Quito (...) eso sí es una sentencia"*. De la prueba audio visual antes referida, los abogados de los denunciados no la objetaron.

79. De lo expuesto, este juzgador convalida las pruebas antes referidas y que servirán para el análisis jurídico correspondiente por considerarlas válidas, conducentes y pertinentes, a fin de resolver el objeto de la controversia suscitada con la interposición de la presente denuncia.

80. Por otro lado, cuando se le otorgó la palabra a la defensa técnica del doctor Jorge Yunda, lo que mencionó es que no se practicó de manera correcta la prueba, sin que justifique el motivo de su alegación, y solicita que se considere como prueba a su favor la contestación a la denuncia que se encuentra incorporada al expediente; por lo que, este juez insiste que tanto la práctica de la prueba documental como la audiovisual fue realizada acorde a lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

81. La abogada María Belén Domínguez Salazar, manifestó: que el denunciante no se ha fijado en la pertinencia de los elementos probatorios que como jueza de primer nivel los estableció. Expresa que solicitó como prueba que ella no fue parte procesal de la absolucón de consulta, por lo que ella no fue notificada con esa absolucón de consulta, da lectura a la parte pertinente de las personas que fueron notificadas con la absolucón de consulta, por lo que solicita que sea tomado en cuenta como prueba a



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

su favor. Adicionalmente, solicitó que sea tomada a consideración la sentencia de la Corte Constitucional de fecha 29 de septiembre de 2021, que manifiesta que no interfiere en la justicia electoral ya que se estaba cumpliendo con otorgar justicia constitucional; y, finalmente, solicitó se tome como prueba a su favor, la certificación de fecha de notificación de la absolución de consulta. Como queda señalado, la denunciada abogada María Belén Domínguez Salazar no practicó pruebas; sino que, se limitó a referir de manera general a las pruebas anunciadas al contestar la denuncia.

82. La doctora Flores, en defensa jurídica de los jueces provinciales, manifestó que las pruebas actuadas no aportaban en nada para el esclarecimiento de las infracciones que se les denuncia a sus defendidos. Expresa que ellos no han interferido en la justicia electoral y que el juez electoral de la presente causa no tiene la competencia para evaluar las actuaciones de los jueces de la Corte Provincial de Justicia, y que es inaudito decir que los jueces con su decisión trataron de interferir para el no cumplimiento, dado que, ellos solo cumplieron con evaluar, estudiar y decidir acerca de la apelación de la sentencia de primer nivel, y el no estar de acuerdo con esa decisión no significa que ellos hayan interferido en la justicia electoral. Al haber sido llamados a esta audiencia ponen en riesgo la independencia ya que deberán ver a su alrededor si no hay otro juez que se sienta aludido con su decisión. Solicita que se tome en cuenta como prueba a su favor todo lo solicitado que ya se encuentra en el expediente. Como se lo dijo antes, los denunciados jueces no practicaron pruebas; sino que, se limitaron a formular alegatos.

83. Se deja constancia que la grabación y el acta resumida de la audiencia suscritos por los abogados patrocinadores de las partes procesales en conjunto con el suscrito juez y la secretaria relatora de este Despacho constan incorporados en el expediente electoral.

#### **3.4. Consideraciones sobre las premisas jurídicas**

84. Del contenido de la denuncia presentada, las contestaciones presentadas por los denunciados, las pruebas anunciadas y practicadas durante la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, así como del objeto de la controversia fijado en la referida audiencia, se pueden determinar los siguientes problemas jurídicos 1. **¿El doctor Jorge Yunda Machado incurre en la infracción electoral tipificada en el artículo**



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**279.12 de la LOEOPCD debido al incumplimiento de la resolución expedida, en la causa No. 274-2021-TCE, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 1 de julio de 2021 y ejecutoriada y notificada el 8 del mismo mes y año?; y, 2. ¿La abogada María Belén Domínguez Salazar y los doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos incurren en la infracción electoral tipificada en el artículo 279.7 de la LOEOPCD por interferir en el funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral al haber conocido y resuelto la acción de protección signada con el No. 17576-2021-01738G? Por lo que corresponde a este juez electoral, para resolver los problemas planteados, analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.**

### **3.3.1 Sobre el incumplimiento de la resolución del TCE, con fuerza de sentencia, por parte del doctor Jorge Yunda Machado**

**85.** El primer problema jurídico por resolver consiste en determinar si el doctor Jorge Yunda Machado incurre en la infracción electoral tipificada en el artículo 279.12 de la LOEOPCD debido al incumplimiento de la resolución expedida, en la causa No. 274-2021-TCE, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 1 de julio de 2021, ejecutoriada y notificada el 8 del mismo mes y año. Para responder al problema, este juzgador parte del siguiente análisis fáctico en relación con los textos normativos aplicables al caso concreto.

**86.** Conforme consta del expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, el 1 de julio de 2021, expidió la resolución de absolución de la consulta tramitada en la causa No. 274-2021-TCE, a solicitud del entonces alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, en la cual, concluyó que el concejo municipal sí observó las formalidades y el procedimiento previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante el procedimiento de remoción del alcalde resuelto mediante la resolución No. C043-2021, de 3 de junio de 2021 del Concejo Metropolitano de Quito.

**87.** En virtud del recurso horizontal de ampliación y aclaración interpuesto contra la resolución de 1 de julio de 2021, en la causa No. 274-2021-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó el auto respectivo el 8 de julio de 2021, cuyo contenido con la certificación del secretario general del Tribunal Contencioso Electoral respecto a la ejecutoria de tal resolución fue notificada el mismo día 8 de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

julio de 2021, conforme consta de la razón sentada por el secretario general del Tribunal. Por tanto, el doctor Jorge Yunda Machado fue debidamente notificado con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, debidamente ejecutoriada y que puso fin a la consulta formulada por él, el 8 de julio de 2021. En la vía jurisdiccional electoral no cabía ningún otro recurso, salvo la acción extraordinaria de protección para ante la Corte Constitucional, que no fue interpuesta en el término previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional (más adelante LOGJCC), lo cual hace presumir su conformidad con dicha resolución.

88. Conforme prescribe el último inciso del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia, el último inciso del artículo 70 de la LOEOPCD, los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral y son de última instancia, inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión. En sentido amplio significa que las decisiones jurisdiccionales del TCE contenidas en fallo o resoluciones, de cualquier naturaleza, incluidas las absoluciones de consulta deban ser cumplidas en forma inmediata por sus destinatarios. No queda en la facultad discrecional acatarlas o no, en caso contrario constituiría grave afectación al principio de seguridad jurídica. En el presente caso, el doctor Jorge Yunda Machado debió acatar lo resuelto en la causa No. 274-2021-TCE en forma inmediata de ser notificado con su ejecutoria, sin que sea necesaria decisión alguna de otro órgano del poder público.

89. La defensa jurídica del doctor Jorge Yunda Machado argumentó que la absolución de consulta no contiene ninguna obligación de hacer o no hacer algo. Sin embargo, no toma en cuenta que la decisión adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral en la absolución de consulta tramitada en la causa No. 274-2021-TCE al determinar que el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito sí observó las formalidades y procedimiento en el trámite de remoción del doctor Jorge Yunda Machado, conforme prevén los artículos 335 y 336 del COOTAD surte efectos inmediatos en virtud de lo que ordena en forma expresa el artículo 337, *ibidem*, cuando dispone que *“La autoridad cuya remoción se tramita de conformidad con éste código y que dentro del término previsto solicita la consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie”*. En el presente caso, por imperio de la ley, el doctor Jorge Yunda Machado dejó de ser alcalde del Distrito Metropolitano



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

de Quito, el momento en que fue notificado con la ejecutoria de la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, esto es el 8 de julio de 2021.

90. Al no haber sido demandada la inconstitucionalidad del artículo 337 del COOTAD se presume su constitucionalidad; tampoco existe orden legítima de autoridad competente que declare inválida la resolución adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral, cuya fuerza de sentencia, no puede ser contradicha en forma razonable; en consecuencia, el doctor Jorge Yunda Machado, perdió la calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por imperio de la ley, el 8 de julio de 2021; y, por tanto, sus actuaciones posteriores fueron asumidas en forma arbitraria, al margen del ordenamiento jurídico del Estado y cuyas consecuencias deben ser conocidas y juzgadas por las autoridades competentes.

91. Para responder el mismo problema jurídico, precisa analizar ahora si el doctor Jorge Yunda Machado ha realizado actos en calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, después del 8 de julio de 2021, a pesar de haber sido notificado con la ejecutoria de la resolución adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 274-2021-TCE. En el expediente constan copias certificadas de varias comunicaciones suscritas, en forma electrónica, por el doctor Jorge Yunda Machado en calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito. Así, entre otras los oficios: No. GADDMQ-AM-2021-0954-OF, de 10 de julio de 2021 (F. 417), No. GADDMQ-AM-2021-0963-OF, de 13 de julio de 2021 (f. 422), No. GADDMQ-AM-2021-0965-OF, de 15 de julio de 2021 (F.426), No. GADDMQ-AM-2021-0972-OF, de 15 de julio de 2021 (F. 430), mediante los cuales dispone a la secretaria general del Concejo (e) que convoque a sesiones de concejo del Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones, órdenes que son acatadas conforme constan en los documentos radicados en el expediente (fs. 418-420 y vta;423-425; 427-429; 431-433). También consta el Oficio No. GADDMQ-AM-2021-0974-OF, de 15 de julio de 2021 (f. 434) con el que ordena, a la misma funcionaria, *“que, por asuntos de fuerza mayor, se suspenden las Sesiones Extraordinarias 157 y 158, convocadas para el día viernes 16 de julio de 2021(...)”* cuya ejecución consta de foja 435 a la 437 del expediente. Con Oficio No. GADDMQ-AM-2021-0978-OF, de 16 de julio de 2021 (f. 438) el mismo doctor Jorge Homero Yunda Machado ordenó una nueva convocatoria a sesión de concejo, para el día 17 de julio de 2021 a las 17h30, cuya observancia, por parte de la secretaria encargada, consta de fs. 439 a la 442. El 17 de julio de 2021 formuló una nueva orden de convocatoria a sesión de concejo, esta vez,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

mediante Oficio No. GADDMQ-AM-2021-0980-OF, de 17 de julio de 2021, para el día 20 de julio de 2021 y cuyo acatamiento consta de fs. 444 a la 451 vta. Consta, así mismo, en el expediente electoral, la Resolución No. A 034-2021, de fecha 31 de julio de 2021 mediante la cual da por terminado el encargo del Procurador Metropolitano de Quito y designa a otra persona. Consta la disposición al secretario general de concejo (e) que convoque a sesión conmemorativa para el 10 de agosto de 2021 cuyo Oficio es el No. GADDMQ-AM-2021-1180-OF, de 05 de agosto de 2021. Así, en el expediente consta amplia prueba documental con la que se verifica que, en efecto, el doctor Jorge Yunda Machado, ha actuado en calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, después del 8 de julio de 2021.

92. Además de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, en el expediente consta debidamente probado, con documentos desmaterializados, varios mensajes de la cuenta de twitter @LoroHomero que dan cuenta de la oposición del doctor Jorge Yunda Machado a acatar los efectos de la resolución de absolucón de consulta solicitada por él, resuelta por el Tribunal Contencioso Electoral y ejecutoriada el 8 de julio de 2021. Así: entre otros, a f. 40 del expediente consta el mensaje de twitter de 5 de agosto de 2021 en el que se lee: *“Pronto revelaré porque el @TCE\_Ecuador insiste en mi destitución, basta de leguleyadas y dejen trabajar”*. A f. 47 consta el tuit de 19 de julio de 2021 en el que se lee: *“Existe una sentencia que dejó sin efecto el informe de la Comisión de Mesa y sin motivación la resolución de remoción lo que ocasiona su nulidad. Estamos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el viernes se pronunciará la Corte Provincial y acataré.”* A f. 52 consta el tuit de 1 de julio de 2021 en el que se lee: *“El Dictamen del #TCE no me impide el ejercicio de mi cargo, la justicia constitucional ratificó la violación de mis derechos y suspendió los efectos de un proceso viciado de remoción. Por lo tanto, seguiré en funciones hasta que la Corte Provincial se pronuncie”*.

93. Una vez acreditada la actuación del doctor Jorge Yunda Machado, en calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, después de notificada la resolución ejecutoriada, corresponde subsumir su conducta a la tipificación legal. Así, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que ningún servidor público está exento de responsabilidades por sus acciones u omisiones, cuya tipificación de infracciones y las sanciones correspondientes tienen reserva de ley, conforme dispone el artículo 132.2 de la Constitución.



Causa No. 631-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

94. En ese marco constitucional, el artículo 275 de la LOEOPCD define a la infracción electoral como *“aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral”*. En concordancia, el artículo 279.12, *ibidem*, define al incumplimiento de las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral como infracción electoral muy grave que *“serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básico unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años”*.

95. El denunciado doctor Jorge Yunda Machado alega en su defensa que la resolución de absolución de consulta no es sentencia, puesto que no contiene mandatos de hacer o no hacer algo y, por tanto, que no ha incurrido en infracción electoral. Tal afirmación no tiene respaldo jurídico, puesto que, el último inciso del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral *“constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”* Por su parte, la LOEOPCD, en el último inciso del artículo 70, prescribe que *“Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión”*.

96. Conforme al diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, se puede afirmar que el fallo es la sentencia que se expide como resolución o pronunciamiento definitivo en una causa dictada por un juez o tribunal o, como aquella decisión adoptada por la autoridad competente para resolver un asunto dudoso o controvertido. En concordancia, el mismo diccionario, define a la resolución judicial como toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea de oficio o a instancia de parte.

97. Queda claro entonces que los fallos o resoluciones adoptadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia de última instancia que no admite recurso de revisión, con la única excepción de los casos de examen y juzgamiento de las cuentas de campaña, tal como ordena el artículo 272 de la



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)**



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

LOEOPCD; fallos o resoluciones que, además, son de cumplimiento inmediato, es decir que sus destinatarios tienen el deber ineludible, impuesto por la Constitución y la ley de cumplirlos, obedecerlos o aplicar la parte resolutive de tales decisiones, en concordancia con el ordenamiento jurídico pertinente.

**98.** Pues, si bien el legislador utiliza la acepción sentencia, su interpretación debe ser sistémica, así, si la Constitución ordena que todo fallo o resolución es de inmediato cumplimiento, la sanción por su inobservancia no puede limitarse a las decisiones que tienen forma sacramental de sentencia, sino a todos los fallos y resoluciones dictadas por el máximo órgano de justicia electoral, puesto que tienen fuerza de sentencia.

**99.** En la audiencia, los patrocinadores jurídicos del doctor Jorge Yunda Machado adujeron que el Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021 a las 16h47, expedido por el juez sustanciador de la causa signada con el No. 274-2021-TCE ha determinado que sí se ha cumplido la resolución ejecutoriada el 8 de julio de 2021, puesto que el vicealcalde, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, mediante resolución No. A001-2021 de 19 de julio de 2021, asumió la Alcaldía. Este juzgador discrepa con tal criterio. Pues, queda evidenciado en esta sentencia que existen varias actuaciones del doctor Jorge Yunda Machado, en calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, después del 8 de julio de 2021, fecha en la que por imperio de la ley perdió esa calidad, sin que ninguna autoridad competente haya declarado inválida la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, ni que se haya declarado la inconstitucionalidad y consecuente inaplicación del artículo 337 del COOTAD.

**100.** Aclarado el punto, conforme queda evidenciado en esta sentencia, es irrefutable que el doctor Jorge Yunda Machado no sólo ha incurrido en infracción electoral muy grave al desacatar la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la absolución de consulta No. 274-2021-TCE y notificada su ejecutoria el 8 de julio de 2021, sino que ha incurrido en posibles faltas que deben ser conocidas y juzgadas por los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes. Más adelante se discutirá la proporcionalidad de la sanción a ser impuesta.

**101.** De otra parte, la defensa jurídica del denunciado doctor Jorge Yunda Machado argumenta en su defensa que, en la causa No. 619-2021-TCE (ACUMULADA), tramitada en el Tribunal Contencioso Electoral en su contra, el juez de primera



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

instancia dictó sentencia de fecha 22 de septiembre de 2021, a las 16h47, por lo que invoca la garantía constitucional prevista en el artículo 76.7.i) de la Constitución de la República del Ecuador que reza “*Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia*”.

**102.** Para pronunciarse sobre el punto mencionado, es necesario señalar que este juez electoral valoró en líneas anteriores la prueba a ser considerada para su pronunciamiento sobre los hechos ocurridos, a partir de la presentación de la presente denuncia, y que dan cuenta de que existen actos típicos y antijurídicos que configuran el objeto litigioso y que permiten determinar la responsabilidad en el cometimiento de la infracción electoral, pruebas que acreditan actos nuevos e independientes que no guardan relación con lo juzgado por otro juez, por tanto, no opera el principio *non bis in idem*; no obstante, este juez electoral considera necesario conocer el estado de la causa 619-2021-TCE referida.

**103.** Con fecha 28 de septiembre de 2021, a las 16h57 el juez del Tribunal Contencioso Electoral de la causa No. 619-2021-TCE (ACUMULADA) expidió el auto de ampliación y aclaración de su sentencia; mientras que, con fecha 2 de octubre de 2021, a las 14h57, dictó el auto por el cual concedió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia; en cuya virtud, se constata que la sentencia invocada por el doctor Jorge Yunda Machado no se encuentra en firme o ejecutoriada puesto que se encuentra pendiente el trámite del recurso de apelación interpuesto. Además, en la referida causa no fueron parte procesal los señores jueces que sí lo son en la presente denuncia por infracción electoral.

**104.** La aplicación del principio constitucional conocido como *non bis in idem*, previsto en el artículo 76.7.i) de la Constitución y en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.7 y en el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, requiere que la conducta denunciada haya sido definida mediante sentencia ejecutoriada, es decir que, una vez declarada la inocencia o culpabilidad de una persona mediante sentencia ejecutoriada no puede ser nuevamente juzgada, esto es, cuando haya producido los efectos de cosa juzgada, tal como declaró el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas durante el período de sesiones desarrollado en junio de 2007 en Ginebra.



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**105.** En consecuencia, toda vez que este juzgador evidencia que la sentencia dictada por el juez de primera instancia, en la causa No. 619-2021-TCE (ACUMULADA), no se encuentra en firme, no ha adquirido la condición de cosa juzgada; por lo tanto, no es aplicable en el presente caso.

**106.** De otra parte, precisa destacar que el numeral 8 del artículo 70 de la LOEOPCD atribuye al Tribunal Contencioso Electoral la facultad para “*Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario;*”. Por tanto, al producirse fallos claramente diferentes entre dos jueces de primera instancia, corresponde al Pleno del Tribunal, dirimir sobre la interpretación de los hechos, frente a las disposiciones del derecho para su solución definitiva.

### **3.3.2 Sobre la interferencia en el funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral por parte de los señores jueces, abogada María Belén Domínguez Salazar y los doctores Raúl Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera**

**107.** En el escrito de complementación de la denuncia, presentado por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, precisa que denuncia a la abogada María Belén Domínguez Salazar, en su calidad de jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 6, así como a los doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, en sus calidades de jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quienes conocieron y resolvieron en primera y segunda instancia, respectivamente, la acción de protección No. 17576-2021-01738G, con cuyas actuaciones produjeron una intromisión directa en contra de la exigibilidad de una decisión jurisdiccional con naturaleza, fuerza y efectos de sentencia. Agrega el denunciante que las actuaciones de los jueces produjeron un deliberado incumplimiento de una decisión legítima del TCE, lo que hizo que la acción de protección que conocieron y resolvieron vulnerara derechos constitucionales y la institucionalidad del Estado que a la luz del marco jurídico carezcan de validez, por lo que, les acusa de haber incurrido en infracción electoral muy grave.

**108.** El denunciante enfatiza en la “*amenaza que estas actuaciones representan para la institucionalidad y el Estado de Derecho*” e invoca el artículo 226 de la Constitución para sostener que las “*atribuciones y competencias de las autoridades*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

*que ejercen una potestad pública constituye una garantía indispensable para el derecho a la libertad de las personas y el sometimiento del poder al imperio del Derecho...Es por esta razón, que el principio de separación e independencia de las funciones del Estado constituye la piedra angular de cualquier forma de modelo constitucional precisamente porque restringe el voluntarismo de quien ejerza cualquier tipo de posición de poder”.*

**109.** Por su parte, la abogada María Belén Domínguez Salazar sostiene que le correspondió conocer y resolver una garantía jurisdiccional presentada por el doctor Jorge Yunda Machado, cuya sentencia la emitió el 1 de julio de 2021, a las 07h11; reconoce que la autoridad en la absolucón de consulta es el Tribunal Contencioso Electoral, pero que la calidad de jueza constitucional le atribuye competencia para conocer y resolver la vulneración de derechos y agrega que no ha sido parte procesal en la absolucón de consulta y, por tanto, no fue notificada con la decisión del TCE.

**110.** Por su parte, los doctores Mariño Hernández y Vera Cevallos sostienen que han accedido al cargo por concurso de méritos y oposición y que les correspondió conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en la acción de protección No. 17576-2021-01738G. Agregan que los jueces electorales carecen de competencia para juzgar a los jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia porque aquello “constituiría una intromisión de funciones” pues agregan que gozan de fuero de corte para ser enjuiciados en cualquier caso. Sostienen que no han cometido infracción electoral alguna, porque su competencia nace de la Constitución y la ley, puesto que no existe ninguna infracción electoral que juzgar y el hecho de que el Tribunal Contencioso Electoral haya resuelto una consulta sobre el proceso de remoción del señor Yunda Machado, no obsta para que pueda incoar una acción de protección, tanto más que son totalmente diferentes los ámbitos de la jurisdicción y competencia.

**111.** Agregan que al no haber sido parte en el proceso de consulta respecto al trámite de remoción del doctor Jorge Yunda Machado no existe legitimación pasiva puesto que no concurre vínculo entre el denunciante y ellos en su calidad de jueces; agregan que, en virtud de lo previsto en el artículo 109.2 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde al juez orgánicamente superior la declaración de error inexcusable. Aduce que la denuncia es absurda, ilegal e ilegítima puesto que la sentencia dictada por ellos no puede ser considerada como infracción electoral muy



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

grave y agregan que, en el no consentido caso de haber cometido una infracción penal, gozan de fuero por delitos de acción pública, aducen que no tienen manera de haber incumplido la resolución dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que piden se rechace la denuncia planteada en su contra.

**112.** En efecto, en el Estado constitucional de derechos y justicia, la Constitución y la ley establecen límites y vínculos a las actuaciones de las autoridades del poder público. Este juzgador no tiene capacidad jurídica para juzgar la decisión adoptada por la Ab. Domínguez Salazar, igual que la de los doctores Mariño Hernández y Vera Cevallos al resolver la acción de protección No. 17576-2021-01738G; además, el órgano competente, la Corte Constitucional, ya lo hizo. Tampoco es competencia del Tribunal Contencioso Electoral declarar el error inexcusable de los jueces de la justicia ordinaria o constitucional. Lo que en el presente caso corresponde a este juzgador es determinar si sus actuaciones conllevaron o no a interferir en la ejecución de la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la causa No. 274-2021-TCE referente a la remoción del cargo del entonces alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jorge Yunda Machado, lo cual, sí es competencia de este Tribunal y de este juzgador, en primera instancia.

**113.** En relación con el fuero reclamado, precisa destacar que los denunciados doctores Mariño Hernández y Vera Cevallos no son juzgados por delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, ni por faltas disciplinarias, sino por jueces electorales en virtud de la denuncia por una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 279.7 de la LOEOPCD, en cuyo inciso final, el legislador ha dispuesto que *“En el juzgamiento de estas infracciones no se admitirá fuero alguno”*. Tanto más que, para ser jueces del Tribunal Contencioso Electoral, la Constitución y ley prevén los mismos requisitos que para ser jueces de la Corte Nacional de Justicia. Por tanto, no aplica el fuero reclamado.

**114.** En cuanto a la competencia para juzgar y sancionar a las y los señores jueces, es necesario destacar que la competencia nace de la Constitución y la ley. Así, el artículo 221.2 de la Constitución atribuye al Tribunal Contencioso Electoral la función de *“Sancionar (...) en general por vulneraciones de normas electorales”*; en sentido similar consta en el numeral 5 del artículo 70 de la LOEOPCD, mientras el artículo 61 prescribe que el referido Tribunal es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral. Al no reconocer fuero, ni



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

prever excepción alguna, las y los jueces que integran la Función Judicial no están exentos de incurrir y ser juzgados por infracciones electorales.

**115.** Ahora bien, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 2137-21-EP/21 de 29 de septiembre de 2021, párrafos Nos. 171 y 172, determina lo siguiente:

171. Así, en virtud de que se ha verificado que el informe de la Comisión de Mesa no produjo las vulneraciones de derechos constitucionales alegadas en la demanda de acción de protección y que las pretensiones del accionante no tenían cabida en la justicia constitucional, al centrarse en su inconformidad con la aplicación del COOTAD que hizo la Comisión de Mesa del Consejo Metropolitano dentro de su informe, esta Corte estima que dichas alegaciones cuentan con una vía idónea y adecuada de impugnación ante el Tribunal Contencioso Electoral, pues el pronunciamiento sobre el *“cumplimiento de formalidades y procedimiento”* dentro de un proceso de remoción, le corresponde al máximo órgano de justicia electoral (órgano especializado en la materia). Además, es eficaz puesto que la decisión se adopta en el término de 10 días conforme al artículo 336 del COOTAD.

172. Sumado a ello, habiéndose determinado que el informe de la Comisión de Mesa, por su naturaleza, no produce efectos jurídicos vinculantes que pueda, afectar derechos y ser materia de una acción de protección, es evidente que los jueces de ambas instancias, en sus sentencias, desnaturalizaron esta garantía y superpusieron a la acción de protección por encima de la justicia especializada electoral.

**116.** Por tanto, en el presente caso se trata de juzgar la actuación de los jueces que con sus sentencias interfirieron en la aplicación efectiva de la resolución, con fuerza de sentencia, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, en la causa No. 274-2021-TCE, con lo cual afectaron al derecho a la seguridad jurídica y generaron incerteza en la ciudad de Quito y la administración del Municipio de Quito, a pesar de que, como ha señalado la Corte Constitucional no existió vulneración de derechos que justifique la pertinencia de la admisión a trámite y resolución favorable en la acción de protección No. 17576-2021-01738G.

**117.** La abogada María Belén Domínguez Salazar al haber admitido a trámite la acción de protección No. 17576-2021-01738G y dictar sentencia, a pesar de la prohibición prevista en el artículo 40.3 de la LOGJCC desconoció, en forma tácita, la competencia del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver la solicitud de consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento previsto en el



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

COOTAD y la LOEOPCD, tanto más que, conforme quedó claro en la audiencia pública realizada en este proceso, fue oportunamente advertida que el proceso de consulta se encontraba en trámite en este Tribunal.

**118.** Si bien es cierto que la sentencia dictada por la abogada María Belén Domínguez Salazar, en calidad de Jueza de primera instancia, en la acción de Protección No. 17576-2021-01738G, en la misma fecha que del pronunciamiento del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, el 1 de julio de 2021, no declara inválida la resolución adoptada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito No. A001-2021, de 19 de junio de 2021, sino el informe de la Comisión de Mesa, el efecto es el mismo porque pretendió retrotraer su trámite y, con lo cual, contribuyó a promover la inseguridad jurídica y superposición indebida del órgano de administración de justicia constitucional sobre el Tribunal Contencioso Electoral.

**119.** En el caso de los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha doctores Raúl Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera, es más grave aún, puesto que además de confirmar la sentencia de primera instancia, dejaron sin efecto todo el proceso de remoción del entonces alcalde, doctor Jorge Yunda Machado, es decir, desconocieron absolutamente la decisión del Tribunal Contencioso Electoral adoptada en la causa No. 274-2021-TCE; y, con lo cual, dieron lugar al retorno al ejercicio de la funciones de alcalde por parte del doctor Jorge Yunda Machado el 30 de julio de 2021, a pesar de que, como queda explicado en esta sentencia, perdió esa condición, por imperio de la ley, el 8 de julio de 2021, con la consecuente inseguridad jurídica, administrativa y política en el gobierno municipal de Quito.

**120.** La alegación de los señores jueces en el sentido de que, no han sido parte procesal en la causa No. 274-2021-TCE y que, por tanto, no han recibido notificación alguna por parte del Tribunal, no es causa de excusa si se tiene en cuenta el principio de que *“el juez conoce de derecho”*; además, los medios de comunicación dieron amplia cobertura e informaron en forma continua sobre las actuaciones del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, así como del Tribunal Contencioso Electoral en el caso relacionado con la remoción del doctor Jorge Yunda Machado, de su calidad de alcalde de Quito

**121.** No resulta aceptable la alegación de un supuesto desconocimiento sobre la competencia constitucional y legalmente atribuida al Tribunal Contencioso Electoral



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

para, mediante la vía de consulta asegurar la observancia de las formalidades y procedimiento previsto en el COOTAD al no haber sido parte procesal, ni notificados los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, puesto que en el voto salvado de la jueza del mismo Tribunal que conoció el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, dictada en la acción de protección, advierte claramente que:

(...) puede ser considerada ante el Tribunal Contencioso Electoral creado para asegurar las garantías constitucionales normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales en materia electoral, y en este sentido, la motivación de sus fallos y/o resoluciones de los poderes públicos resulta clave para asegurar la vigencia de Derechos Fundamentales en los asuntos de su competencia sujeto a su conocimiento, que comporta el respeto absoluto al Derecho al Debido Proceso, y Derecho a la seguridad jurídica, puesto que, el accionante, en el libelo de demanda de la presente acción de protección, discute que la situación jurídica ha sido modificada, por un procedimiento irregular, entendiéndose lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; es decir, existe una discusión del procedimiento previsto en una norma legal.

**122.** Una vez acreditada la actuación de los jueces abogada María Belén Domínguez Salazar y doctores Raúl Mariño Hernández y Cenía Solanda Vera, en sus respectivos grados, corresponde verificar si se adecuan a la tipificación de la infracción electoral muy grave, prevista en el artículo 279.7 de la LOEOPCD. Así, constituye infracción electoral porque inobservan que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano al que la Ley le atribuye competencia y funciones para verificar la validez de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, como fue el caso del entonces alcalde de Quito, con cuyas decisiones afectaron al derecho a la seguridad jurídica y convirtieron en ineficaz la resolución adoptada por el TCE en la causa No. 274-2021-TCE; es más, solo cuando la Corte Constitucional del Ecuador expide la sentencia No. 2137-21-EP/21, esto es, el 29 de septiembre de 2021, se ejecuta la resolución administrativa de remoción, pese a que, por imperio de la ley, el doctor Jorge Yunda Machado perdió la calidad de alcalde de Quito, el 8 de julio de 2021.

**123.** Los señores jueces tienen la calidad de autoridades judiciales que no forman parte de la Función Electoral, con cuyas actuaciones y decisiones jurisdiccionales, en las dos instancias, interfirieron en el funcionamiento del Tribunal Contencioso



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Electoral que forma parte de la Función Electoral, al facilitar el incumplimiento de la materialización de la remoción del doctor Jorge Yunda Machado de su calidad de alcalde de Quito; por lo que, su conducta se adecua a la tipificación de la infracción electoral muy grave, prevista en el numeral 7 del artículo 279 de la LOEOPCD.

#### **Proporcionalidad entre infracción y sanción**

**124.** El incumplimiento de la resolución con fuerza de sentencia dictada en la causa No. 274-2021-TCE, por parte del doctor Jorge Yunda Machado, es excesivamente grave. El ejercicio de competencias y facultades, como alcalde de Quito, a partir del 8 de julio de 2021, fecha en la que se ejecutorió la resolución, con fuerza de sentencia, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a pesar de que, por imperio del artículo 337 del COOTAD, perdió esa calidad debe ser objeto de análisis por parte de la Contraloría General del Estado y la Fiscalía General del Estado, en sus respectivos ámbitos, para lo cual, se remitirán copias certificadas de todo el expediente. Además, al haber perdido la calidad de alcalde de Quito, no cabe la sanción de destitución al doctor Jorge Yunda Machado, por tanto, son aplicables las demás que prevé la parte inicial del artículo 279 de la LOEOPCD.

**125.** El incumplimiento acreditado por parte del doctor Jorge Yunda Machado, a partir de la notificación de la razón de ejecutoria de la resolución, con fuerza de sentencia, expedida en la causa No. 274-2021-TCE, ha provocado gran afectación a la seguridad jurídica dada la falta de certeza respecto a quien es la persona facultada para ejercer las competencias y facultades atribuidas al alcalde por un prolongado tiempo. Además, ha puesto en duda la eficacia de las decisiones adoptadas por el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que a través de los jueces convertidos en constitucionales mediante acción de protección prolongaron su permanencia en el cargo hasta que la Corte Constitucional del Ecuador aceptó la acción extraordinaria de protección, esto es el 29 de septiembre de 2021, con absoluto desconocimiento de la obligación de respetar las disposiciones constitucionales y legales como queda plenamente justificado en esta sentencia.

**126.** Por su parte, los señores jueces con sus decisiones superpusieron a la acción de protección por sobre la decisión del Tribunal Contencioso Electoral con el claro propósito de facilitar que el doctor Jorge Yunda Machado permanezca en el cargo de alcalde de Quito a pesar de haber perdido esa calidad, por imperio del artículo 337 del



Causa No. 631-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

COOTAD y al desconocer la función constitucional y legal del Tribunal Contencioso Electoral, interfirieron en forma grosera en la eficacia de la resolución de absolución de consulta y contribuyeron a promover la inseguridad jurídica. Sin embargo, cabe distinguir que la abogada María Belén Domínguez afectó en menor medida que los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, porque los últimos viabilizaron inclusive el retorno del doctor Jorge Yunda Machado al cargo de alcalde, en forma absolutamente indebida.

#### IV. OTRAS CONSIDERACIONES

127. Durante la sustanciación de la presente causa contenciosa electoral y con la finalidad de atender el requerimiento judicial solicitado por parte de la abogada María Belén Domínguez Salazar y de los doctores Raúl Isaias Mariño Hernández y Cenía Solanda Vera Cevallos, se dispuso en dos ocasiones al director provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha que remita información relacionada a las acciones de personal de los referidos jueces; y una certificación sobre si se encontraban actualmente en funciones los jueces provinciales; no obstante, no se acató ninguna de las dos disposiciones de esta autoridad electoral; por lo cual, dispongo que a través de la Secretaría General de este Tribunal se envíen copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Presidencia del Consejo de la Judicatura; y por su intermedio, a la dirección correspondiente, a fin de que se examine la inobservancia por parte del funcionario responsable.

#### V. DECISIÓN

---

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

**PRIMERO:** Declarar al doctor Jorge Homero Yunda Machado, responsable de la infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 279.12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia al haber incumplido la resolución, con fuerza de sentencia, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 274-2021-TCE, debidamente ejecutoriada el 8 de julio de 2021.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**SEGUNDO:** Sancionar al doctor Jorge Yunda Machado con tres años de suspensión de derechos de participación y multa equivalente a cincuenta salarios básicos unificados que serán depositados dentro de los siguientes treinta días después de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 299 de la LOEOPCD.

**TERCERO:** Declarar a los señores: abogada María Belén Domínguez Salazar y doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, responsables de haber incurrido en la infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 279.7 de la LOEOPCD al haber dictado sentencias que se superponen a la actuación del Tribunal Contencioso Electoral y facilitar la indebida permanencia del doctor Jorge Yunda Machado, en calidad de alcalde de Quito.

**CUARTO:** Sancionar a la abogada María Belén Domínguez Salazar con veinticinco salarios básicos unificados que serán depositados dentro de los siguientes 30 días después de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 299 de la LOEOPCD.

**QUINTO:** Sancionar a los doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos con la destitución del cargo de jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada la sentencia, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitirá copias certificadas del expediente completo de la causa No. 631-2021-TCE al Consejo Nacional Electoral para que registre la suspensión por tres años de los derechos de participación del doctor Jorge Homero Yunda Machado; al Consejo de la Judicatura; y, al Ministerio de Trabajo a fin de que registren la destitución en sus calidades de jueces de la Corte Provincial de Pichincha de los doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos.

**SÉPTIMO:** Disponer al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que, una vez ejecutoriada la presente sentencia, remita copia certificada de todo el expediente a la Contraloría General del Estado a fin de que realice un examen especial a las actuaciones del doctor Jorge Yunda Machado, a partir del 8 de julio de 2021; a la Fiscalía General del Estado para que investigue el presunto delito de incumplimiento de orden legítima de autoridad competente y usurpación de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 631-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

funciones; y copias certificadas de los autos de 22 y 24 de septiembre de 2021, al Consejo de la Judicatura para que examine la inobservancia por parte del director provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, de conformidad a lo manifestado en esta sentencia. Se informará a este juzgador el cumplimiento de lo dispuesto.

**OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

**8.1.** Al denunciante, Santiago Guarderas Izquierdo en los correos electrónicos señalados para el efecto [diegozambrano03@gmail.com](mailto:diegozambrano03@gmail.com); y, [ricardo.hernandez@quevedo-ponce.com](mailto:ricardo.hernandez@quevedo-ponce.com); así como, en la casilla contencioso electoral No. 137.

**8.2.** A la denunciada, María Belén Domínguez Salazar, en los correos electrónicos [belenchis.90@gmail.com](mailto:belenchis.90@gmail.com); [carloscarrascovepez@gmail.com](mailto:carloscarrascovepez@gmail.com); y, [victorvelastegui@equitadabogados.com](mailto:victorvelastegui@equitadabogados.com).

**8.3.** Al denunciado, Jorge Homero Yunda Machado, en los correos electrónicos [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com); [drjorgeyunda@gmail.com](mailto:drjorgeyunda@gmail.com); y, [asesoria.juridica0809@gmail.com](mailto:asesoria.juridica0809@gmail.com); y, [dmeza@randallecuador.com](mailto:dmeza@randallecuador.com)

**8.4.** A los denunciados, doctor Raúl Isaías Mariño Hernández y doctora Cenia Solanda Vera Cevallos en los correos electrónicos [raul\\_mar1157@yahoo.com](mailto:raul_mar1157@yahoo.com); [solandavera@yahoo.com](mailto:solandavera@yahoo.com); y, [dramarciafloresb@hotmail.com](mailto:dramarciafloresb@hotmail.com) y en los casilleros contenciosos electorales No. 143 y 144, respectivamente.

**8.5.** A la defensora pública, asignada a la presente causa, doctora Belén Páez en el correo electrónico [bpaez@defensoria.gob.ec](mailto:bpaez@defensoria.gob.ec).

**8.6** A la Procuraduría General del Estado en los correos electrónicos [alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec](mailto:alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec); [jpmunizaga@pge.gob.ec](mailto:jpmunizaga@pge.gob.ec); y, [jsamaniego@pge.gob.ec](mailto:jsamaniego@pge.gob.ec); y en la casilla contencioso electoral No. 001.

**NOVENO:** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)**

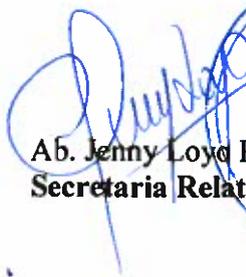


Causa No. 631-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**DÉCIMO:** Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE .-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
**A6. Jenny Loyd Pacheco**  
**Secretaria Relatora**

